

**INFORME JUSTIFICATIVO DE NECESIDAD PARA LA CONTRATACIÓN
POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD DE LA L.C.S.P. DE
LOS SERVICIOS DE REALIZACIÓN DEL FESTIVAL LIVING RURAL**

(EXPTE. Nº 1-ICLM-2025)

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Contratación para la realización del Festival Living Rural 2025.

El desarrollo de este festival se va a llevar a cabo en las siguientes localidades de Castilla-La Mancha entre abril y julio de 2025:

- Ciudad Real: Alcoba de los Montes y Villamanrique
- Toledo: Espinoso del Rey y Sartajada
- Cuenca: Valverde del Júcar y Cañete
- Guadalajara: Budia y Jadraque
- Albacete: Alcaraz y Elche de la Sierra

2.- MEMORIA JUSTIFICATIVA

La Fundación Impulsa Castilla-La Mancha es una organización de naturaleza fundacional cuyo patrimonio se haya afectado de forma duradera al cumplimiento de los fines de interés general que se detallan en sus Estatutos.

La Fundación se integra en el Sector Público Regional, en su condición de Fundación Pública Regional, de conformidad con lo establecido en los apartados 1, c) y 3 del artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 19 de noviembre, quedando por tanto adscrita a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La Fundación tiene como finalidad esencial e inmediata contribuir a la investigación, conservación y difusión de los bienes culturales y patrimoniales de la Comunidad de Castilla-La Mancha, la promoción y difusión de la cultura en su

acepción más amplia, así como colaborar en el fomento y extensión de la práctica del deporte en esa comunidad.

Para ello, desarrollará, como misiones específicas, entre otras, las siguientes actuaciones: la difusión del patrimonio, la cultura, el deporte, los recursos naturales, productivos y sociológicos, bien por iniciativa propia o bien en colaboración con otras entidades públicas o privadas, mediante la promoción, organización y realización de eventos, actividades, exposiciones, muestras, publicaciones, patrocinio y producción de películas, documentales o videos, conciertos, recitales, representaciones teatrales, congresos, ciclos de conferencias, foros de debate, coloquios y toda clase de actividades y actuaciones que se relacionen con sus fines fundacionales; favorecer la protección y promoción de aquellos artistas, autores y deportistas de Castilla-La Mancha con mayor proyección en los ámbitos internacional, nacional y regional.

En la Conferencia Sectorial de Reto Demográfico de fecha 18 de junio de 2024 se adoptó el Acuerdo por el que se establece el marco general de cooperación y los criterios para la distribución de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado para Comunidades y Ciudades Autónomas, destinados al impulso y apoyo a iniciativas y acciones en materia de reto demográfico y despoblamiento territorial, con cargo al Fondo de Cohesión y Transformación Territorial (FCT) correspondiente a 2024.

Por este motivo, el Vicepresidente Primero de la JCCM, competente en materia de reto demográfico y despoblamiento territorial, dictó la resolución de 2 de julio de 2024 (modificada el 17 de octubre de 2024 y corregida el 4 de noviembre de 2024) por la que destina estos fondos a diversos fines, entre otros, el *“Programa de Promoción del Ocio en las zonas rurales afectadas por la despoblación”*.

El fomento de la actividad cultural en las zonas rurales de baja densidad de población contribuye tanto a la igualdad de derechos como a reducir la brecha urbano-rural. Facilitar el acceso a la cultura y al ocio responsable genera nuevas oportunidades y mejora la capacidad de atracción y fijación de población en el mundo rural. Sin embargo, las zonas rurales con problemas de despoblación, por lo general, cuentan con dotación de servicios culturales y de ocio inferiores (y menos profesionalizados en muchos casos) respecto a los que se pueden encontrar en núcleos de población mayores.

El festival denominado Living Rural tiene por objeto promocionar y dinamizar estas zonas despobladas con una oferta que fomenta la cultura en estas zonas de Castilla-La Mancha, y que aúna poesía, teatro, gastronomía y música, para poner en valor algunos lugares todavía desconocidos de nuestra región.

El Festival Living Rural, su promotor y titular del mismo es MEDELAND EVENTS S.L. con CIF: B85982577, tal y como aparece en el documento de Registro de Marca o nombre Comercial de la Oficina Española de Patentes y Marcas y en declaración responsable aportada por su parte, por lo cual, es el único que puede organizar y desarrollar este evento.

Insuficiencia de medios personales:

En virtud de lo preceptuado en el art. 116.4.f de la LCSP y justificada la necesidad de la contratación, en la plantilla de la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha no constan los medios técnicos ni el personal, ni el perfil profesional para atender las funciones del servicio, por lo que se precisa la contratación externa, ya que las necesidades que pretenden cubrirse con el servicio no pueden atenderse con medios propios de los que se dispone por parte de esta Fundación.

3.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD según se establece en el art. 168 a)2º LCSP, adjudicándose a la oferta del empresario determinado al que solo puede encomendarse la prestación(*“Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial”*) de acuerdo con los aspectos de la negociación del contrato, de conformidad con lo establecido por los artículos 166, 168, 169, 170 y 171 de la LCSP, para este tipo de procedimiento y demás normas de aplicación.

La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicará cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato. Todo ello sucede en el presente supuesto.

En este sentido se pronuncia el Informe 1/2020, de 25 de febrero de 2.020, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, que argumenta que ” (...) A este respecto el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en Resolución 574/2018 “En resolución de este Tribunal nº 292/2013, ya se señaló que la utilización del procedimiento negociado sin publicidad solo es admisible cuando exista un único empresario o profesional

al que pueda encargársele el trabajo, sea por razones técnicas, artísticas o de exclusividad de derechos, sin que sea suficiente que la selección de ese único empresario sea consecuencia de una mera conveniencia del órgano de contratación” “Resulta evidente, por tanto, que esta causa justificadora del procedimiento negociado no reside en el carácter artístico del trabajo, sino en que únicamente haya un empresario o profesional al que pueda encargársele el trabajo, sea por razones técnicas, artísticas o de exclusividad de derechos”.

Siguiendo esta línea de interpretación, la posibilidad de acogerse a este precepto exige que las actuaciones efectuadas (en este caso la realización de Living Rural, con la mercantil titular de la marca en exclusiva) tiene ese carácter de derecho exclusivo sobre su realización, al tratarse de derechos adquiridos en virtud de un negocio jurídico celebrado previamente mediante la obtención del registro único de la marca.

En concreto, el contrato se adjudicará a la mercantil MEDELAND EVENTS S.L. con CIF: B85982577 por ser el único proveedor del servicio, por lo que se propone la tramitación de un procedimiento de licitación negociado sin publicidad con la misma justificándose dicha propuesta por la presentación del proyecto a solicitud de la Fundación. En este caso, por tanto, queda acreditado por la documentación que obra en el expediente, que la mercantil MEDELAND EVENTS S.L. ostenta la los derechos de exclusividad del citado festival con la aportación de declaración responsable y registro de la marca.

4.- IMPORTE DE LA ACCIÓN

La suma de 300.000,1€ IVA INCLUIDO.

La partida presupuestaria con cargo a la que se llevaría a cabo el presente procedimiento de contratación en es la denominada Subvención Nominativa de la Vicepresidencia Segunda de la JCCM correspondiente a la anualidad 2025.

5.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato entrará en vigor el día de la firma y finalizará con la realización del último festival previsto en el calendario, que deberá realizarse en todo caso, dentro de la anualidad de 2025.

En Toledo a 20 de noviembre de 2024

FUNDACIÓN IMPULSA
CASTILLA - LA MANCHA
C.I.F: G-45418985
Rda. de Buenavista, 47 - 1ª Planta
45005 TOLEDO

Fdo. Director Gerente Fundación Impulsa Castilla-La Mancha